

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- Plazo y documentación de la solicitud.

Las solicitudes se pueden presentar **desde el día 3 de febrero de 2025**, es decir desde el día siguiente al de la publicación del Extracto del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, por el que se autoriza la concesión directa de las subvenciones del Bono Alquiler Joven, en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Aquellas solicitudes presentadas con anterioridad al **3 de febrero de 2025** se considerarán extemporáneas.

Se aconseja su presentación de forma telemática, así como darse de **alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas** por si fuera necesario hacer alguna notificación individualizada en alguna fase del procedimiento. La presentación de solicitudes de forma presencial, requiere de cita previa en las Oficinas de Registro:

- **De forma telemática:** a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid>.

También se podrá presentar la solicitud por Internet, a través del Registro electrónico de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras disponiendo de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

- **De forma presencial** en el Registro General de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid.

El formulario de solicitud en **formato HTML** (Formulario 3440F1_24) y las instrucciones que debe seguir para su correcta cumplimentación están disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid. Es recomendable revisar que la versión de su navegador sea compatible.

Se resolverán favorablemente todas aquellas solicitudes completas y que cumplan todos los requisitos **mientras exista crédito disponible** en el momento de la concesión.

Si se previera el agotamiento del crédito destinado al Bono Alquiler Joven se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una Orden del titular de la Consejería declarando esta circunstancia.

En el caso de que posteriormente el importe global destinado a estas ayudas fuera ampliado, se procederá a la publicación de una nueva Orden de la Consejería declarando el crédito disponible.

2.- ¿Qué documentación tengo que aportar con mi solicitud?

Junto con la solicitud debe presentarse:

- Copia del contrato de alquiler o de cesión de uso, o de los contratos de alquiler o cesión de uso vigentes en el periodo subvencionable.
- Volante o certificado de empadronamiento colectivo/familiar e histórico en el que conste la fecha de inscripción de la persona solicitante y de aquéllas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda.

En el supuesto de que se hubieran celebrado varios contratos de arrendamiento durante el periodo subvencionable, deberá presentarse volante o certificado de empadronamiento por cada una de las viviendas objeto de los contratos.

En el caso de solicitudes del municipio de Madrid, los certificados de empadronamiento pueden solicitarse en <https://madrid.es/go/certificadopadron>, a través de la opción "Tramitar en línea" si se dispone de identificación electrónica. Debe seleccionar "Certificado familiar", que informa de empadronados actuales en la inscripción (o informa de que sólo hay uno), antigüedad en el municipio y en el domicilio de los habitantes incluidos en el mismo, y que se corresponde con el certificado denominado "colectivo e histórico".

- Copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal, si se trata de extranjeros no comunitarios.
- Justificantes de los pagos del alquiler de las mensualidades vencidas desde enero de 2024.

En los documentos acreditativos del pago se debe poder identificar que el origen del mismo es la persona beneficiaria y que el destino del mismo es la persona arrendadora y en la forma que se especifique en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso, también debe figurar el concepto del pago de la renta del alquiler, la mensualidad y anualidad.

- Certificado de vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud o certificado de alta en la Mutuality alternativa a la Seguridad Social con indicación de las cuotas satisfechas referidas al último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido demostrativas de tener una fuente regular de ingresos.
- En el caso de personas perceptoras de renta mínima de inserción o de prestaciones de la Seguridad Social, certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido.

- Certificado expedido por la Administración de origen indicando las cuantías y mensualidades reconocidas de Bono de Alquiler Joven.
- Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor del solicitante y de todas las personas físicas mayores de edad que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.

Si en dicha Nota de Localización constase que alguno de los referidos anteriormente es propietario o usufructuario de un bien inmueble, deberá aportar Nota Simple del Registro de la Propiedad referido al mismo.

En caso de que en alguna de las Notas Simples aportadas se constate que el bien inmueble es una vivienda (y no se trata de una parte alícuota obtenida por herencia), deberá aportar justificación de la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad mediante:

- copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no se dispone de su uso, o
- certificado de discapacidad donde se reconozca como positivo el baremo de movilidad reducida en caso de que la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de alguna otra persona de la unidad de convivencia,
- o documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad.

El resto de los datos se obtienen mediante la consulta de los documentos que obran en otras Administraciones, salvo oposición expresa.

Se procederá a consultar, si así se ha autorizado:

- La declaración de IRPF o certificado de las imputaciones de rentas que constan en la AEAT del último ejercicio fiscal con plazo vencido anterior a la presentación de la solicitud.
- Vida laboral de la persona solicitante.

3.- ¿Quién debe firmar la solicitud?

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el arrendatario solicitante de la ayuda, la cual se realiza a título individual. Para la obtención de la ayuda es necesario que la persona solicitante ostente la condición de arrendataria en el contrato de arrendamiento o cesionaria en el contrato de cesión.

En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante, deberá constar autorización expresa de la persona solicitante mediante la aportación del **Anexo II (3340FA2_24)** firmada por el solicitante.

4.- ¿Cuándo se debe aportar el Anexo I y quién debe firmarlo?

Se deberá presentar además un **Anexo I** 'formulario de comunicación de consulta de datos' (**3340FA1_24**) por cada una de las personas mayores de

edad que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda firmado por las mismas.

5.- ¿Qué tiene que figurar en el certificado de empadronamiento?

El certificado de empadronamiento debe incluir a todas las personas mayores de edad que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda para la que se pide la ayuda (colectivo) con indicación de la fecha de alta en la vivienda objeto de la ayuda de cada una de ellas (histórico).

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas empadronadas mayores de edad y todas las arrendatarias.

En el caso de que se hubieran celebrado varios contratos de arrendamiento durante el periodo subvencionable, deberá presentarse volante o certificado de empadronamiento colectivo e histórico por cada una de las viviendas objeto de los contratos.

Si alguna de las personas empadronadas ya no reside, debe figurar de baja.

Cuando las personas solicitantes no dispongan de un contrato de alquiler o cesión, pero estén en disposición de acceder a uno, el certificado de empadronamiento deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

6.- ¿Qué contratos de alquiler o cesión son válidos?

Son válidos los contratos de alquiler de vivienda al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y los contratos de cesión de vivienda, así como los contratos de alquiler de una habitación para los que no aplican los términos de la citada Ley 29/1994, de 24 de noviembre.

No son válidos, por ejemplo, los contratos de arrendamiento de vivienda de temporada o de uso turístico.

7.- Tengo varios contratos de alquiler o cesión de uso desde el 1 de enero de 2024 ¿debo aportar sólo el último o puedo aportar también los anteriores?

Puede aportar todos los contratos de arrendamiento siempre que no haya habido interrupción temporal entre ellos y el último siga vigente a la fecha de solicitud. Deberá aportarse el certificado de empadronamiento con indicación de la fecha de alta en cada una de las viviendas.

El periodo subvencionable será de veinticuatro meses máximo, empezando la primera mensualidad en enero de 2024, con carácter retroactivo para los que dispongan de un contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud; o desde el mes en el que se haga efectivo el contrato de arrendamiento si este fuera posterior a enero de 2024.

8.- ¿Puede solicitar la ayuda si aún no he suscrito un contrato de alquiler o cesión de uso?

Sí, la solicitud incluye una declaración responsable por parte de la persona solicitante de que está en condiciones de suscribir un contrato de alquiler o cesión de uso de vivienda o de alquiler de habitación.

Una vez se produzca la notificación de la resolución de concesión de la ayuda se dispone de dos meses desde dicha fecha de la resolución para la formalización del contrato por parte de la persona solicitante, la cual quedará condicionada a su aportación en el plazo máximo de tres meses desde dicha notificación.

9.- En el caso de que cambie de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid y suscriba un nuevo contrato de alquiler, ¿qué debo hacer?

Si se produce cambio de domicilio, deberá aportarse el nuevo contrato en el plazo máximo de quince días desde su firma. En este caso, deberá tener en cuenta que no podrá existir interrupción temporal entre el anterior contrato y el nuevo.

Asimismo, debe constar el certificado de empadronamiento con indicación de la fecha de alta en cada una de las viviendas.

10.- En el caso de que cambie de domicilio a otro situado fuera de la Comunidad de Madrid y suscriba un nuevo contrato de alquiler, ¿qué debo hacer?

La persona beneficiaria de la ayuda Bono Alquiler Joven en la Comunidad de Madrid deberá comunicar dicho cambio, en un plazo máximo de quince días, perdiendo el derecho a la subvención o a seguir percibiendo el cobro de la misma en la Comunidad de Madrid.

11.- Soy beneficiario del Bono Alquiler Joven en otra comunidad o ciudad autónoma y he cambiado mi domicilio a la Comunidad de Madrid ¿qué debo hacer para continuar disfrutando de esta subvención?

Podrán solicitar la ayuda en esta Comunidad Autónoma en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, y se deberá aportar un certificado expedido por la Administración de origen indicando las cuantías y las mensualidades reconocidas de Bono de Alquiler Joven, junto con el resto de la documentación.

Podrán acceder a la condición de beneficiario en la Comunidad de Madrid si acreditan cumplir los requisitos establecidos y por el plazo máximo de mensualidades restantes y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento.

12.- ¿Qué cuantía máxima de alquiler o cesión puede subvencionarse?

El alquiler o cesión de la vivienda debe ser como máximo de **600 euros mensuales** y en el caso de contrato por una habitación el importe no podrá superar los **300 euros mensuales**.

Excepcionalmente, el alquiler o cesión de la vivienda podrá ser como máximo de **900 euros mensuales** y en el caso de contrato por una habitación el importe podrá ser como máximo de **450 euros mensuales** en el caso de viviendas que se encuentren en los términos municipales de Ajalvir, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algete, Alpedrete, Aranjuez, Arganda del Rey, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, El Boalo, Brunete, Camarma de Esteruelas, Ciempozuelos, Cobeña, Collado Villalba, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Coslada, Daganzo de Arriba, El Escorial, Fuenlabrada, Fuente el Saz de Jarama, Galapagar, Getafe, Guadarrama, Humanes de Madrid, Leganés, Madrid, Majadahonda, Mejorada del Campo, Moraleja de En medio, Morazarzal, Móstoles, Navalcarnero, Paracuellos de Jarama, Parla, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Rivas-Vaciamadrid, Las Rozas de Madrid, San Agustín del Guadalix, San Fernando de Henares, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de la Vega, San Sebastián de los Reyes, Soto del Real, Torrejón de Ardoz, Torrelodones, Tres Cantos, Valdemoro, Velilla de San Antonio, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villaviciosa de Odón.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje o trasteros o similares.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje; 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero; y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

A estos efectos, para la determinación de la cuantía de la renta subvencionable tampoco se incluirán en la misma el resto de obligaciones económicas asumidas en el contrato por el arrendatario, como por ejemplo son los gastos comunitarios, gastos de servicio y suministro, tasas e impuestos. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran estos gastos u obligaciones, y su precio no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global de la renta, se valorará el importe de los mismos como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

En el supuesto de que la persona solicitante no tuviera suscrito contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de

formalizar la solicitud de la ayuda se presumirá, a priori, un importe máximo mensual de renta de alquiler o cesión de uso para el cálculo de la ayuda igual al contenido en los párrafos que anteceden.

Cuando se aporte por la persona beneficiaria el contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación suscrito conteniendo el precio de la renta o cesión reales, serán estos los límites a tener en cuenta para el cálculo del importe del Bono Alquiler Joven que corresponda en los términos que derivan de las presentes bases, minorándose en su caso proporcionalmente entre los beneficiarios la cuantía inicial de la ayuda concedida, si el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación que constara en los contratos fuera inferior a la que sirvió de base para su cálculo, y teniendo en cuenta los criterios contenidos en los párrafos anteriores.

13.- ¿Cómo se calcula el límite de ingresos?

El límite máximo de ingresos en ningún caso podrá superar tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de cada periodo impositivo, excepto en el caso de personas solicitantes que ya tuviesen concedido el Bono Alquiler Joven en otra comunidad o ciudad autónoma y trasladen su domicilio a la Comunidad de Madrid, en cuyo caso el límite será de cuatro veces el IPREM.

Para el cálculo de ingresos se considerarán exclusivamente los ingresos de la persona solicitante salvo que, en el caso de un contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda, convivan dos o más personas con parentesco o afinidad de primer grado de consanguinidad y alguno de los convivientes tenga una edad superior a 35 años, en cuyo caso se considerarán los ingresos de todos los convivientes mayores de edad que figuren en el certificado de empadronamiento, aunque no figuren en el contrato de arrendamiento.

En el caso de contratos de habitación solo se considerarán los ingresos de la persona solicitante arrendataria.

14.- ¿Cómo se notifica si he resultado admitido o excluido?

La Orden de concesión se notificará de forma individualizada mediante el medio que se haya seleccionado en la solicitud o mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

15.- ¿Puedo presentar la documentación que me falta en cualquier momento?

Se puede adjuntar al expediente cualquier documentación que requiera el expediente para ser completado, pero no podrá aportarse la documentación que se haya requerido una vez finalizado el plazo otorgado para ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

No obstante, si se ha producido un cambio en el contrato de arrendamiento relevante, como por ejemplo cambios en el arrendador y/o arrendatarios, en el número de cuenta dónde abonar la subvención, de la forma de pago, en D.N.I. o N.I.E, debe indicarlo en el momento en que se produzca. De la misma manera que si se ha producido cualquier circunstancia que modifique la situación por la que se accedió a la ayuda.

Los cambios relacionados con el cambio de vivienda, deberán ser comunicados en el plazo de quince días máximo desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento.

16.- ¿Es incompatible con otras ayudas al alquiler de vivienda?

Sí, la ayuda del Bono Alquiler Joven no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión pueda conceder cualquier administración o entidad pública y que corresponda al mismo periodo subvencionable.

Sin embargo, no se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

Asimismo, tampoco se considerará afectado por esta incompatibilidad el supuesto de ser beneficiario del “Programa de ayudas a personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico” del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, si bien, la suma de las dos ayudas, no podrá exceder del 75 % del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda.

17.- ¿Cómo afecta para la solicitud del Bono Alquiler Joven ser propietario de una vivienda en España?

No se concederá la ayuda en los casos en los que el solicitante o cualquiera de los convivientes del mismo, figuren o no en el contrato de arrendamiento o cesión, sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España.

Por ello, entre la documentación a aportar junto con la solicitud se pide una Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor del solicitante y de todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.

Si en dicha Nota de Localización consta que se es propietario o usufructuario de un bien inmueble, deberá aportarse Nota Simple del Registro de la Propiedad referido al mismo. También en los casos en que se sea propietario o usufructuario de una parte alícuota de una vivienda adquirida por herencia o transmisión mortis causa sin testamento, se deberá aportar igualmente la Nota Simple del Registro de la Propiedad.

Si alguna de las Notas Simples aportadas constata que el bien inmueble es una vivienda, se deberá aportar justificación de la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad mediante:

- copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no se dispone de su uso, o
- certificado de discapacidad donde se reconozca como positivo el baremo de movilidad reducida en caso de que la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de alguna otra persona de la unidad de convivencia, o
- documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad.

18.- Justificantes que acrediten los pagos del alquiler de los meses correspondientes al periodo subvencionable hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

Medio de pago: Se indicará la forma de pago del arrendamiento de la vivienda o habitación o de la cesión del uso y en el caso de hacerlo a través de entidad financiera deberá indicar el IBAN. Debe coincidir con lo suscrito en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso.

En caso de no coincidir la forma de pago deberá aportar una adenda al contrato en la que se indique la forma en la que efectivamente se están abonando las mensualidades y en el caso de que se haya modificado el número de cuenta o cuentas en las que se están realizando los pagos, deberá aportar un certificado acreditativo de la titularidad de cada una de las cuentas a nombre de la persona arrendadora.

Asimismo, cuando el pago de la renta del alquiler la hubiera abonado una persona distinta de la persona solicitante, esta última deberá acreditar su pago de la renta mediante justificante que permita identificar a la persona ordenante del pago y a la beneficiaria del mismo.

En el caso de que se realicen pagos por Bizum deberá poder acreditarse la procedencia y el destino de los movimientos, para lo cual, si no se especifican las líneas telefónicas en el contrato, deberán aportarse las facturas que acrediten la titularidad de las mismas.

Documentos que se aportan junto a la solicitud:

Justificantes de titularidad/cotitularidad/autorización de la cuenta del arrendatario: cuando el pago del alquiler lo realice una persona distinta de la persona solicitante, este último deberá acreditar mediante

certificado de titularidad bancaria que figura como titular, cotitular o autorizado en la cuenta corriente desde la que se efectúa el pago.

Justificantes de titularidad de la cuenta del arrendador: En el caso de que se esté pagando la renta del alquiler en una cuenta distinta a la que consta en el contrato de arrendamiento, deberá acreditarse mediante certificado de titularidad bancaria.

Facturas telefónicas para acreditar la titularidad de las líneas telefónicas en los pagos por Bizum: En el caso de que se esté pagando la renta del alquiler mediante Bizum y los números de teléfono no figuren en el contrato de arrendamiento, deberá acreditarse la titularidad de los mismos mediante factura telefónica.